

Dip. Leticia Villegas Nava
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número 3 de tipo Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2009 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente



PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. RAFAEL LOPEZ NAVA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. EDUARDO BARRIOS MURILLO



H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 3
12 DE NOVIEMBRE DE 2009

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, SIENDO LAS 19:40 HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO. UBICADO EN BLVD. "25 DE JULIO" ESQUINA CON ZARAGOZA S/N Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PREVIA CONVOCATORIA, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA REALIZAR LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3 TRES, LA CUAL SE DESARROLLÓ DE ACUERDO AL SIGUIENTE

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY DE INGRESOS 2010
- 5.- ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS 2010.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

1.- LISTA DE ASISTENCIA: EN EL PASE DE LISTA SE DETECTÓ QUE DE LOS DIEZ INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTUVIERON PRESENTES TODOS.

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN: AL ENCONTRARSE PRESENTES DURANTE EL PASE DE LISTA, LOS DIEZ INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SOMETIÓ LA SESIÓN FUE LEÍDO Y PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

4.- ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA LEY DE INGRESOS 2010. TOMA LA PALABRA LA C.P. MARÍA MURILLO RUIZ, PARA EXPONER LA LEY DE INGRESOS Y COMENTA QUE TODOS LOS AUMENTOS SE HICIERON CONFORME A LA LEY, A EXCEPCIÓN DEL AGUA POTABLE Y DEL IMPUESTO PREDIAL.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y COMENTA QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, NO SON LAS MEJORES, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERA QUE SE DEBE APOYAR A LOS CONCIUDADANOS EN NO AUMENTAR ESTOS IMPUESTOS, TANTO PARA EL AGUA POTABLE, COMO PARA EL IMPUESTO PREDIAL.

UNA VEZ DELIBERADO Y PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2010 PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, ESTA ES ACEPTADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Jose Jesus Sotolongo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. en U. María H.

[Signature]

Emilia Cortés Díaz

[Signature]

[Signature]



5.- ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS 2010. TOMA LA PALABRA LA C.P. MARÍA MURILLO RUIZ EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL Y EXPONE AL H. AYUNTAMIENTO EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
	IMPUESTOS	1.013.032,00
	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	49.715,00
	PREDIAL URBANO	815.783,00
	PREDIAL RUSTICO	87.466,00
	TRASLADO DE DOMINIO	18.232,00
	DIVISION Y LOTIFICACION PREDIAL	41.836,00
	DERECHOS	359.962,16
	SERVICIO DE PANTEONES	34.519,80
	POR SERVICIOS PUBLICOS	38.348,10
	CONSTRUCCIONES Y UEBANIZACIONES	10.206,00
	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	13.437,90
	HONORARIOS DE VALUACION 30%	5.856,90
	PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.795,20
	EXPEDICION DE LICENCIAS PARA ANUNCIOS	546,00
	SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	32.760,00
	ACCESO A LA INFORMACION	16,80
	APORTACION OBRAS EN PARTICIPACION	216.475,46
	PRODUCTOS	187.474,35
	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION, USO	8.400,00
	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	70.869,75
	OTROS PRODUCTOS	31.764,60
	VENTA DE FOSAS Y GAVETAS	76.440,00
	APROVECHAMIENTOS	7.667.133,00
	RECARGOS	30.910,00
	REZAGOS	46.667,00
	HONORARIOS DE EJECUCION	12.727,00
	MULTAS	36.028,00
	FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTA SOCIAL MUNICIP.	4.895.136,00
	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2.510.033,00
	DIFERENCIAS POR REDONDEO	1.040,00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	134.592,00
	PARTICIPACIONES	24.515.948,28
	PARTICIPACION FONDO GENERAL	9.393.550,25
	PARTICIPACION DE FOMENTO MUNICIPAL	11.711.115,03
	AJUSTES	600.000,00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	124.295,00
	FONDO DE FISCALIZACION	217.922,00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1.215.867,00
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	504.602,00
	IMPUESTO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DISTRIBUCION Y COMPRA -VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	560.327,00
	SOBRE GASOLINA Y DIESEL, ESTABLECIDA EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL	188.270,00
	EXTRAORDINARIOS	1,00
	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,00
	GRAN TOTAL DE INGRESOS	33.743.550,79

Jose Jesus Sator José S.C.

Pablo Quintana

Antonio...

Emilio Cardoso D

María Murillo H.

GR

SECRETARIA
SANTIAGO



UNA VEZ TERMINADA LA EXPOSICIÓN SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL PRONOSTICO DE INGRESOS 2010, A LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL PRONOSTICO DE INGRESOS 2010 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO POR UNANIMIDAD.

6.- ASUNTOS GENERALES. 6.1.- EL SINDICO MUNICIPAL COMENTA SOBRE UN OFICIO DE PETICIÓN DE LA COMUNIDAD DE HERMOSILLO DE LA COLONIA "EL COMÚN", PARA LA TERMINACIÓN DE UN DRENAJE, PUNTO QUE YA SE HABÍA DEJADO PARA OTRA SESIÓN, YA QUE SE DEBE ACOMPAÑAR DE UNA SOLICITUD FIRMADA POR LOS INTERESADOS, SE COMPROMETE A TRAERLO PARA LA SIGUIENTE SESIÓN PARA ANALIZAR EL CASO Y EN DE SER VIABLE, AUTORIZARLO.

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARÓ CLAUSURADA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 3 TRES Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANARON, SIENDO LAS 20:40 HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE MUNICIPAL	
PROFR. RAFAEL LÓPEZ NAVA	
SINDICO MUNICIPAL	
C. PABLO MARCIAL QUINTANA UGALDE -SINDICO	
REGIDORES	
MTRA. LAURA CHÁVEZ LÓPEZ	
C. JOSÉ SÁNCHEZ CORNEJO	
PROFR. FRANCISCO FLORES MORALES	
C. JESÚS SOTO CARMONA	
C. GUADALUPE DE JESÚS RUIZ FERREIRA	
C. EMELIA CARDOSO DÍAZ	
C. MIGUEL MURILLO HURTADO	
C. JUDITH HARO RUIZ	

DOY FE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EDUARDO BARRIOS MURILLO



EN LA CIUDAD DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, A LOS 13
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑOS 2009 DOS MIL NUEVE, EL
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, HACE CONSTAR, QUE LAS
PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN EN TODAS Y
CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA
VISTA Y QUE CONSTA DE 3 TRES PÁGINAS, Y POR LO TANTO SE
PROCEDE A CERTIFICAR LAS MISMAS.



AYUNTAMIENTO
SANTIAGO MARAVATÍO GTO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Barrios Murillo".

C. LIC. EDUARDO BARRIOS MURILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
SANTIAGO MARAVATÍO GTO

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Santiago Maravatio presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: A large signature in an oval, possibly "Francisco Flores".
- Middle: A signature "Rafael Guadalupe".
- Below: "JOSÉ JESÚS SOTO".
- Below: A signature in an oval.
- Bottom: A signature.

Handwritten signatures at the bottom:
- Left: "JOSÉ S. C."
- Middle: "Emilia Cardoso"
- Right: "Miguel Ángel H."
- Far right: A signature.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

Jose Jesus Sotoc Pablo Guzman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jose S.C. Amalia Cardoso D. Ciudad Guaymas H.

[Handwritten initials]

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: No se contempla cambio alguno con respecto a la Ley vigente.

Tasas.- Respecto a las tasas se proponen igual a las del ejercicio 2009.

Impuesto sobre traslación de dominio: No se contempla cambio alguno con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto de fraccionamientos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre juegos y espectáculos públicos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de la ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3
Pablo Pucallanca

Pablo Pucallanca

Jose de S. S. S. S.

Jose de S. S. S. S.

Jose de S. S. S. S.

Jose S. C.

[Signature]

Emilia Cardoso
M. del Valle H.

[Signature]

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; El H. ayuntamiento una vez que analizó la situación económica considera que no se debe incrementar el costo del agua potable y No se contempló ningún cambio con respecto a la Ley vigente.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se considera un incremento del 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de Panteones. Se considera un incremento del 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de rastro. Respecto de las cuotas vigentes en la Ley se considera un incremento del 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de seguridad pública. Con referencia a la Ley vigente se incrementa a en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementa un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

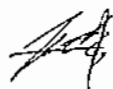
Por servicios de tránsito y vialidad. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de estacionamiento público. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de protección civil. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

José S. C.



Emilia Cardoso D
Miguel Arrillo H.



José Esteban



Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por servicios en materia de fraccionamientos. No se contempla ningún incremento o cambio respecto de la Ley vigente.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 5.0% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por la expedición de certificados y certificaciones. Se incrementa en un 5% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del presente año.

Por los servicios en materia de acceso a la información pública. Se incrementan en un 5% respecto al factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de la legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Pablo Quintana
José Jesús Sofoc

[Signature]

[Signature]

José S.C.

Emilia Cardoso D
Miguel Aguilar H

[Signature]

6
D. Juan Carlos Díaz

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría su aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada uno de ellos, lo cual desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

Jose S. C.

Emilia Cardozo D
Mesa de trabajo II.

Salvo Quintana
Jesus Jesus Lopez

FR

PROF. RAFAEL LOPEZ NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PABLO MARCIAL QUINTANA UGALDE
SINDICO
C. LAURA CHAVEZ LOPEZ
REGIDOR
C. JOSE SANCHEZ CORNEJO
REGIDOR
PROF. FRANCISCO FLORES MORALES
REGIDOR
C. JOSE JESUS SOTO CARMONA
REGIDOR
C. GUADALUPE DE JESUS RUIZ FERREIRA
REGIDOR
C. EMELIA CARDOSO DÍAZ
REGIDOR
C. MIGUEL MURILLO HURTADO
REGIDOR
C. JUDITH HARO RUIZ
REGIDOR
C. EDUARDO BARRIOS MURILLO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos, y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales, y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

[Handwritten signature]

Doscientos sesenta y cinco mil quinientos y cinco pesos 5072

[Handwritten signature]

José S. C.

[Handwritten signature] Emeuca Cardoso D
Miguel Quejido H.

[Handwritten signature]

públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles
-------------------	--------------------------------	-----------

Jose S. C.

Emilia Cardoso D
Miguel Antonio H.

Jose de Jesus Garcia Pardo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

cuenten con un valor determinado o modificado:	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
------	--------------	--------------

José S.C.

[Signature]

Emilia Cardoso D
Miguel Muñillo H.

[Signature]

José de los Santos Pablo Quintana Francisco López, etc.

Zona comercial	\$677.16	\$1,629.93
Zona habitacional centro	\$200.22	\$388.08
Zona habitacional económica	\$101.23	\$211.47
Zona marginada irregular	\$46.12	\$93.36
Valor mínimo	\$38.24	

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,417.35
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,565.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,796.42
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,796.42
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,255.36
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,708.67
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,403.84
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,065.25
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,692.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,761.54
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,358.83
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$982.01
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$614.17
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$473.56

Pablo Quevedo

Jose Jesus Sotoca

[Signature]

[Signature]

José S.C.

[Signature]

*Emilia Cardoso D
Miguel Morillo H.*

[Signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$269.96
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,114.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,509.57
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,895.40
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,103.49
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,692.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,256.48
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,181.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$948.26
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$778.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$778.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$614.17
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$545.56
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,385.84
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,915.65
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,403.84
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,268.85
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,726.67
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,358.83
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,565.81
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,256.48
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$982.01
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$948.26
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$778.41

Jose S.C

Adp

Emilia Cardoso D
 Mi 22 de octubre 11.

GA

Jose Carlos Flores

Rafael Quintana

Jose Carlos Flores

Jose Carlos Flores

GA

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$643.43
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$545.56
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$406.08
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$269.96
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,708.67
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,132.74
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,692.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,895.40
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,590.56
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,219.35
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,256.48
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,020.25
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$884.15
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,692.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,451.07
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,155.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,256.48
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,020.25
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$778.41
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,964.01
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,726.67
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,451.07

Jose S.C.

[Signature]

Emilia Cardoso D
Micael V. Smith II.

[Signature]

[Large handwritten signature and notes on the right side of the page]

c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B) TABLA DE VALORES PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA,
NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA
(PIE DE CASA O SOLAR):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.17

*Jose S.C. [Signature] Emma Cardoso D
Mixer ut. nilla H.*

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including '15', 'Jose Oscar Sig. Sotax', and 'GA']

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$14.94
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$34.34
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$43.13
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$52.37

Pablo Quintana
José Jesús Sotoc

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes.

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean

José Sotoc

Emilia Cardoso D
Miguel Aníbal H

[Signature]

[Signature]

aplicables; y

- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y

José S. C.

Emilia Cardoso
Miriam Anillo

Francisco

Paulo Quintana

José Jesús Solís

[Signature]

[Signature]

liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.416
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.2912
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.2912
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.156
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.156
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.104
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.156
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.156
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.208
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.3952
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.156

Francisco Blon et al.

Reilly Quintana

Desiderio Sotoc

[Signature]

[Signature]

José S. C.

Emilia Cordoso
Miembro del Comité H.

[Signature]

XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.208
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.4264
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.1144
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.2704

19
[Handwritten signature]

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Emilia Cardoso D
Misión de la U.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ardo Quintana
José Jesús Sotoc

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.09.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

[Signature]
[Signature]

I. TARIFA SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>	<i>Mixto</i>
Cuota Base	\$32.44	\$47.16	\$66.16	\$39.79

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales

Consumo en m3	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>	<i>Mixto</i>
---------------	------------------	------------------	-------------------	--------------

9054 S.C.

Emilia Cordoso
Miguel Ernesto H.

[Signature]

de 11 a 15 m3	\$3.24	\$4.72	\$6.60	\$3.99
de 16 a 20 m3	\$3.41	\$5.08	\$6.89	\$4.24
de 21 a 25 m3	\$3.56	\$5.45	\$7.16	\$4.51
de 26 a 30 m3	\$3.75	\$5.85	\$7.45	\$4.81
de 31 a 35 m3	\$3.96	\$6.29	\$7.75	\$5.11
de 36 a 40 m3	\$4.13	\$6.78	\$8.05	\$5.46
de 41 a 50 m3	\$4.35	\$7.27	\$8.78	\$5.82
de 51 a 60 m3	\$4.55	\$7.84	\$9.51	\$6.19
de 61 a 70 m3	\$4.79	\$8.42	\$10.42	\$6.58
de 71 a 80 m3	\$5.03	\$9.04	\$11.36	\$7.04
de 81 a 90 m3	\$5.29	\$9.71	\$12.38	\$7.50
Mas de 90 m3	\$5.54	\$10.45	\$13.00	\$7.99

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. SERVICIO DE AGUA POTABLE A CUOTAS FIJAS MENSUAL

A) TIPO DOMESTICO	\$58.37
B) TIPO COMERCIAL	\$81.58
C) TIPO INDUSTRIAL	\$107.90

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones publicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicaran las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Jose S.C.
Emilia Cardoso D
Miguel Aurilio H.

Paulo Quintana
505272505 SOTEC

[Signature]

[Signature]

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

- a) Contrato de agua potable \$116.98
- b) Contrato de descarga de agua residual \$116.98

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el periodo que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realicen para tal efecto.

VI. MATERIALES E INSTALACIÓN DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
--	------	------	----	--------	----

JOSI S.C.

Emilia Cardoso D
Miguel A. Rillo H.

22

Procesos Planeación

Fallo Quintana

JOSI S.C. S de C

[Signature]

[Signature]

[Signature]

TIPO BT	\$ 636.76	\$ 881.82	\$ 1,467.86	\$ 1,813.90	\$ 2,923.72
TIPO BP	\$ 758.17	\$ 1,003.27	\$ 1,589.26	\$ 1,935.30	\$ 3,045.13
TIPO CT	\$ 1,251.15	\$ 1,746.99	\$ 2,371.78	\$ 2,958.11	\$ 4,427.00
TIPO CP	\$ 1,747.27	\$ 2,243.13	\$ 2,867.92	\$ 3,454.25	\$ 4,923.14
TIPO LT	\$ 1,792.86	\$ 2,539.53	\$ 3,240.79	\$ 3,908.64	\$ 5,895.34
TIPO LP	\$ 2,627.40	\$ 3,367.19	\$ 4,056.88	\$ 4,715.15	\$ 6,683.16
METRO ADICIONAL TERRACERIA	\$ 124.31	\$ 187.01	\$ 222.62	\$ 266.21	\$ 355.97
METRO ADICIONAL PAVIMENTO	\$ 212.50	\$ 275.22	\$ 310.81	\$ 354.39	\$ 442.99

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Jose S. C.

Emilia Cardoso D
Mirel Anzill. H.

Jose Jesus Sotoc

Jose Jesus Sotoc

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN

a) Para tomas de 1/2"	\$263.21
b) Para tomas de 3/4"	\$321.70
c) Para tomas de 1"	\$438.69
d) Para tomas de 1 1/2"	\$699.66
e) Para tomas de 2"	\$992.13

VIII. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) PARA TOMAS DE 1/2"	\$ 364.45	\$ 760.41
b) PARA TOMAS DE 3/4"	\$ 444.32	\$ 1,204.73
c) PARA TOMAS DE 1"	\$ 2,130.49	\$ 3,528.69
d) PARA TOMAS DE 1 1/2"	\$ 5,334.10	\$ 7,884.17
e) PARA TOMAS DE 2"	\$ 7,282.36	\$ 9,489.34

IX. MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

	DESCARGA NORMAL	METRO ADICIONAL
--	-----------------	-----------------

Jose S.C.
Emilia Cardoso D
 Abril 04.2016 H.

Jose Jesus Sotoc
Salto Quintana
Trinidad
Trinidad

Procesos de Plan. de
Pablo Quintana
José Jesús Sotoc

	TUBERIA CONCRETO		TUBERIA DE PVC.		TUBERIA CONCRETO		TUBERIA PVC.	
	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA
DESCARGA DE 6"	\$1,858.55	\$1,207.36	\$2,229.93	\$1,572.38	\$402.98	\$279.03	\$439.46	\$315.52
DESCARGA DE 8"	\$1,959.80	\$1,302.26	\$2,548.83	\$1,891.28	\$419.84	\$295.90	\$469.22	\$345.27
DESCARGA DE 10"	\$2,059.21	\$1,401.67	\$3,125.54	\$2,468.00	\$436.43	\$312.48	\$535.72	\$411.78
DESCARGA DE 12"	\$2,192.98	\$1,535.44	\$3,833.01	\$3,175.48	\$458.71	\$334.77	\$630.70	\$506.75

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS

a) Duplicado de recibo notificado	\$ 13.49
b) Constancias de no adeudo	\$ 29.24
c) Cambios de titular de la toma	\$ 39.36
d) Suspensión voluntaria de la toma	\$ 251.96

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

José S. G. Emma Cardoso
Mirella Muñoz H.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI. SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS

A) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$ 4.37
B) Agua para construcción hasta por 6 meses, por metro cuadrado	\$ 1.80
C) Limpieza descarga sanitaria con varilla en todos los giros, por hora	\$ 186.72
D) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático en todos los giros, por hora	\$ 1,286.84
E) Reconexión de la toma	\$ 303.71
F) Reconexión de drenaje	\$ 339.71

Jose Jesus Sosa

Paola Quintana

Jose Jesus Sosa

Jose Sosa

Emilia Cordoso D
Miguel Angel H.

JA

G) Agua para pipas (sin transporte) por metro cúbico	\$ 12.39
H) Transporte de agua en pipa m3/Km	\$ 3.80

XII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONADORES.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
POPULAR	\$ 1,600.67	\$ 601.80	\$ 2,202.47
INTERES SOCIAL	\$ 2,286.85	\$ 859.39	\$ 3,146.24
RESIDENCIAL C	\$ 2,807.66	\$ 1,058.49	\$ 3,866.15
RESIDENCIAL B	\$ 3,334.09	\$ 1,257.59	\$ 4,591.68
RESIDENCIAL A	\$ 4,445.46	\$ 1,672.66	\$ 6,118.12
CAMPESTRE	\$ 5,615.31	\$ -	\$ 5,615.31

XIII. SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

- a) Carta de factibilidad en predios de hasta 201 m2 \$339.71
 b) Por cada metro cuadrado excedente \$ 1.27

Jose S.C

Emera Cardoso
Miguel Anillo H.

Jose Jesus Sotoc
Pablo Quintana Proveedor
27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refiere los incisos anteriores, no podrán exceder \$3,899.17

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$ 130.48 por carta de factibilidad.

c) Revisión de proyectos para fraccionamientos de 1 a 50 lotes	\$ 2,082.12
d) Por cada lote excedente	\$ 14.02
e) Por supervisión de obra por lote	\$ 67.84
f) Recepción de obras para fraccionamientos hasta de 50 lotes	\$ 6,867.29
g) Por lote de vivienda excedente	\$ 28.12

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que establece en los incisos c) y d).

En lo que correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación del periodo de construcción.

XIV. DERECHOS A LA INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE DRENAJE A DESARROLLOS O UNIDADES INMOBILIARIAS DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que

Procurador

Rafael Pimentana

José Jesús Sofar

[Signature]

[Signature]

José S.C.

Emilia Cardoso
Mirol 0402/16 H.

[Signature]

Francisco...

arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a), de esta fracción.

Para drenaje se considerará al 80% de lo que resulte del calculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de esta fracción.

LITROS POR SEGUNDO

- a) Derechos de conexión a las redes de agua potable \$ 231,631.99
- b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario \$ 109,674.24

Pablo Quintana
Jose Jesus Soto

XV. INCORPORACIÓN INDIVIDUAL

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

[Signature]

TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE	DRENAJE	TOTAL
POPULAR	\$ 1,649.33	\$ 620.08	\$ 2,269.40
INTERES SOCIAL	\$ 1,649.33	\$ 620.08	\$ 2,269.40
RESIDENCIAL C	\$ 2,024.76	\$ 763.50	\$ 2,788.25
RESIDENCIAL B	\$ 2,404.40	\$ 906.92	\$ 3,311.32

Jose S.C.

[Signature] Emerico Cardoso D
Miguel Mokilo H.

[Signature]

RESIDENCIAL A	\$ 3,205.80	\$ 1,206.41	\$ 4,412.21
CAMPESTRE	\$ 4,386.97	\$ -	\$ 4,386.97

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/seg. Contenido en esta Ley.

XVI. RECEPCIÓN DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y TÍTULOS DE CONCESIÓN

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios siguientes:

- a) Recepción de títulos de explotación \$ 2.91 Por m³ anual
- b) Infraestructura instalada operando \$ 56,243.20 litros/segundos

XVII. POR LA VENTA DE AGUA TRATADA

Por el suministro de agua tratada \$2.33 por m³.

XVIII. INDEXACIÓN

Los valores contenidos en las tablas de precios de servicio medido y cuota fija mensual de agua potable no tendrán indexación.

XIX. POR DESCARGA DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMESTICOS

Jose S.C.

Emelia Cordoso D
Miguel Aurelio H

FR

Francisco Flores
Roberto Pucuntura
Jose Jesus Soroc

31
Sección Quinta Francisco Flores de
JOSÉ JESÚS SOLÍS

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1.- De 0 a 300 miligramos el 14% sobre el monte facturado
- 2.- De 301 a 2000 miligramos el 18% sobre el monto facturado
- 3.- Más de 2000 miligramos el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrogeno) fuera del rango permisible \$ 0.22

c) Por kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.33

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por los servicios de rastro municipal, se cobrarán antes del sacrificio de animales y se causarán por cabeza conforme a la siguiente:

[Signature]
[Signature]

TARIFA

a) Ganado bovino	\$56.68
b) Ganado porcino	\$34.24
c) Ganado caprino u ovino	\$28.33

SECCIÓN TERCERA

José S. C.

[Signature] Emelia Cordoso D
Miguel Montilla H.

[Signature]

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por recolección de basura en negociaciones privadas, por kilogramo \$0.07
- II. Por depósito de residuos en el relleno sanitario, por tonelada \$42.91

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento a una cuota de \$233.86

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Jose S.C. *[Signature]* Emelia Cardoso D.
 Miguel Muxillo H.

[Signature]

Pablo Quintana

Jose Jesus Sotol

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Graciela Alonso

I. Por Inhumación en fosa o gaveta:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$29.53
c) Por un quinquenio	\$158.26
II. Por fosa	\$2,906.69
III. Por gaveta	\$777.16
IV. Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$360.22
V. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$133.46
VI. Por licencia de construcción de monumentos	\$133.46
VII. Por permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$127.55
VIII. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$172.43
IX. Por exhumación de restos	\$154.71
X. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos no pagados a perpetuidad	\$366.14

Rafael Quintana

José Jesús Sotelo

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

José S.C.

[Signature]

Emilia Cardoso D
Miguel María H.

[Signature]

Francisco Flores de

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional

- 1. Marginado, por vivienda \$52.24
- 2. Económico, por vivienda \$142.91
- 3. Media, por metro cuadrado \$4.01
- 4. Residencial o departamentos, por metro cuadrado \$5.34

B) Uso especializado

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado \$6.73
- 2. Áreas Pavimentadas, por metro cuadrado \$2.19
- 3. Áreas de Jardines, por metro cuadrado \$1.11

C) Bardas o muros, por metro lineal \$1.53

D) Otros usos:

- 1. Oficinas, locales comerciales salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado \$4.54

Pablo Quintana
JOSE JESUS SOLOR

[Signature]

[Signature]

Jose S.C.

[Signature]

Emilia Cardoso D
Miguel Aurelio H.

[Signature]

2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$0.99
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$0.99
II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establecen la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:	
a) Uso habitacional, por metro cuadrado	\$2.12
b) Usos distintos al habitacional, por metro cuadrado	\$4.52
V. Por licencia de remodelación	\$133.80
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado	\$4.52

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará \$2.25 adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.

VII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$133.80

En caso de fraccionamientos, la cuota será aplicable por cada uno de los lotes.

VIII. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para

José S. C.

EM

Emelia Cardoso D
Miguel Ángel H.

GF

Francisco Domínguez

Pablo Quintana
José José Soto

[Signature]

[Signature]

recomendar los factibles usos del predio se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$145.27

- IX. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a) Uso habitacional, por vivienda \$308.26
 - b) Uso industrial, por empresa \$898.81
 - c) Uso comercial, por local comercial \$1,021.65

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$33.05, por la obtención de esta licencia.

- X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX.
- XI. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$45.47
- XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
 - a) Uso habitacional, por certificado \$296.45
 - b) Usos distintos al habitacional \$511.41

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Proceso Flores de
 Pablo Quintana
 Jose Jesus Sotol





SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

José S.C.

Emilia Cardoso D
Miguel Aguillo H.

GR

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por copia heliográfica	\$24.79
II.	Por expedición de una copia del plano de la ciudad	\$85.03
III.	Por expedición de constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$125.18
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$46.05 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
V.	Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno	
	a) Hasta una hectárea	\$124.01
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$4.89
	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción IV de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
VI.	Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno	
	a) Hasta una hectárea	\$929.51
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$121.64
	c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$100.38

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

José S. C.

Emilia Cardoso D
Miguel Corral H.

[Handwritten signature]

Francisco Flores M.

Pablo Quintana

José Desrosiers

[Handwritten signature]

Francisco Flores

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- VII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$7.48
- VIII. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV y V de éste artículo.

Pablo Quintana
Jose Jesus Sotol

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir estos derechos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) En fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, \$1.65 por lote.

[Signature]
[Signature]

Jose S. E. *[Signature]*
Emelia Cordoso D
Michel Huuith H.

[Signature]

b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, \$0.11 por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 0.6% aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el 0.9% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones.

V. Por el permiso de venta, \$1.04 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por la autorización para relotificación, \$1.04 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$1.04 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Jose S...

*Emera Cardoso D
Miguel M...*

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Jose Jesus...

[Handwritten signature]

Francisco Rojas

Pablo Quintana

TARIFA

I. Por certificado de valor fiscal de la propiedad raíz	\$29.53
II. Por certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$68.49
III. Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$29.53
IV. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$29.53

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.61
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.04
IV. Por impresiones a color, por hoja	\$6.12
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$25.98
VI. Por reproducción de audio casete, video casete o DVD	\$36.60

José Jesús Sotol

[Signature]

[Signature]

José S.C.

Emilia Cardozo D

Miguel Andrade H.

[Signature]

Francisco Flores de

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

Artículo 24. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas, por día \$1,394.87
- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas por día \$102.74

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

Rolito Quintana

Jose Jesus Sotol

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Jose S.C. *Emelia Cardoso D*
Miguel Durillo K.

[Signature]

[Signature]

TARIFA

I. Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados en piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$1,207.08
b) Luminosos	\$670.74
c) Giratorios	\$64.94
d) Electrónicos	\$1,207.08
e) Tipo bandera	\$47.24
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$47.24
g) Pinta de bardas	\$40.15

II. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$80.30

III. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$27.15
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$67.32
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.73

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
<i>Jose S. C.</i>	
<i>Emilia Cardoso D</i> <i>Micael Muzillo H</i>	

Francisco P. de

Pablo Quintana

Jose Jesus Sotol

[Signature]

[Signature]

[Signature]

a) Mampara en la vía pública, por día	\$13.49
b) Tijera, por mes	\$40.15
c) Comercios ambulantes, por mes	\$67.32
d) Mantas, por mes	\$40.15
e) Pasacalles, por día	\$13.49
f) Inflables, por día	\$54.33

Francisco A. S. Flores

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

Artículo 26. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Para el otorgamiento de concesión	\$5,365.75
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$5,365.75
III. Por refrendo anual de concesión	\$536.21
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$88.58

Pablo Quintana
José de Jesus Torres

[Signature]

[Signature]

Josa S.C. *Emilia Cardoso D*
Miguel Anzillo H.

[Signature]

V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$187.78
VI.	Por constancia de despintado	\$37.79
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$112.20
VIII.	Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$670.86

Francisco Flores A.

Falco Quintana
José Jesús Sotoc.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$44.88.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Signature]

Jose S.C. *Emilia Cardoso D* *Miguel Durillo H.*

[Signature]

Francisco P. Soto

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

Jose Jesus Soto Quintana

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Signature]

CAPÍTULO SÉPTIMO

Jose S.C.

Emilia Cardoso D

Micaela de la Cruz H.

[Signature]

46
Francisco Flores

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32.-Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

José S.C. Emevia Cardoso D Miguel Murillo H.

Jose de Jesus Lopez Pardo Quintana

[Signature]

Procurador

- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Pablo Quintana
Jose Jesus Sator

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

[Signature]

Jose S.C. *Emelia Cardoso D* *Miguel Murillo H.*

Manuel...

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2010 será de \$188.96 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Roberto Quintana

José Jesús Sotol

[Signature]

[Signature]

*Jose S.C. [Signature] Emeño Cardoso D
Miguel Olorillo H.*

[Signature]

Francisco Flor W

Artículo 39. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2010, tendrán un descuento de una mensualidad.

Artículo 40. Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- I. Se hará el descuento de una mensualidad a los usuarios que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán por servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- IV. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

*Salv Quintana
Jose de Jesus Sotoc*

[Signature]

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

*Jose S.C. [Signature] Emelia Cardoso D
Micael Duarte H.*

[Signature]

Francisco Flores et

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 20 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 22 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

*Salvo Puntación
JOSE JESUS SIATSC*

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con

*Jose S.C. Emma Cardoso D
Micaela Anillo H.*

[Signature]

[Signature]

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Francisco Flores de

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2010, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Jose Jesus Sotolongo

[Signature]

Jose S.C. *[Signature]* *Emilia Cardoso*
Miguel Otello R.

[Signature]

**MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010**

PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE
	IMPUESTOS	1,013,032.00
	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	49,715.00
	PREDIAL URBANO	813,783.00
	PREDIAL RUSTICO	87,466.00
	TRASLADO DE DOMINIO	18,232.00
	DIVISION Y LOTIFICACION PREDIAL	41,836.00
	DERECHOS	359,962.16
	SERVICIO DE PANTEONES	34,519.80
	POR SERVICIOS PUBLICOS	38,348.10
	CONSTRUCCIONES Y UEBANIZACIONES	10,206.00
	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	13,437.90
	HONORARIOS DE VALUACION 30%	5,856.90
	PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7,795.20
	EXPEDICION DE LICENCIAS PARA ANUNCIOS	546.00
	SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	32,760.00
	ACCESO A LA INFORMACION	16.80
	APORTACION OBRAS EN PARTICIPACION	216,475.46
	PRODUCTOS	187,474.35
	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION, USO	8,400.00
	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	70,869.75
	OTROS PRODUCTOS	31,764.60
	VENTA DE FOSAS Y GAVETAS	76,440.00
	APROVECHAMIENTOS	7,667,133.00
	RECARGOS	30,910.00
	REZAGOS	46,667.00
	HONORARIOS DE EJECUCION	12,727.00
	MULTAS	36,028.00
	FODOD DE APORTACION PARA LA INFRAESRUCTA SOCIAL MUNICIP.	4,895,136.00
	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,510,033.00
	DIFERANCIAS POR REDONDEO	1,040.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	134,592.00
	PARTICIPACIONES	24,515,948.28
	PARTICIPACION FONDO GENERAL	9,393,550.25
	PARTICIPACION DE FOMENTO MUNICIPAL	11,711,115.03
	AJUSTES	600,000.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	124,295.00
	FONDO DE FISCALIZACION	217,922.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,215,867.00
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	504,602.00
	IMPUESTO POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
	DISTRIBUCION Y COMPRA -VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	560,327.00
	SOBRE GASOLINA Y DIESEL, ESTABLECIDA EN LA LEY DE	
	COORDINACION FISCAL	188,270.00
	EXTRAORDINARIOS	1.00
	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
	GRAN TOTAL DE INGRESOS	33,743,550.79

Jose de Jesus Sotelo

Pablo Quintana

Francisco

Edmundo

[Signature]

[Signature]

Jose S.C.

Emelia Cardoso D

Miguel Morilla H.

[Signature]